

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Que hace el demandado EMPRESA DE TRANSPORTE
COOTRANSMOSQUERA, a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

FREDY GIOVANNI AREVALO DIAZ, en nombre y representación de sus hijos menores YHERLY XIOMARA AREVALO MOLINA y JHEREMY ADRIAN AREVALO AMAYA; MARYI DAMARIS AREVALO DIAZ, en nombre y representación de sus hijos menores KEVIN ANDRES IBAÑEZ AREVALO, JUSTIN STEFF IBAÑEZ AREVALO y JOSEF ANDREX IBAÑEZ AREVALO; ROYEL HERSON AREVALO DIAZ, en nombre y representación sus hijos menores EILEEN SAMANTHA AREVALO MURCIA, HERSON ESTEBAN AREVALO MURCIA y DEILLUY MIRETH AREVALO MURCIA; MARIA LUISA RUEDA DIAZ; CARLOS ARTURO RUEDA DIAZ, MARIA PAULA RUEDA y HEYLER DANILO RUEDA DIAZ

Demandado(s):

JOSE NADIER PAEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRANSMOSQUERA,
ROJAS CRUZ JESUS ANTONIO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicado No.

11001310302520220017600



Bogotá D.C.

**Señor
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.**

**Ref: PROCESO: Verbal sumario declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 110013103025 2022 00176 00
DEMANDANTES: Fredy Giovanni Arevalo Diaz y otros
DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros.**

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de dar contestación al escrito de llamamiento en garantía formulado por Cooperativa Multiactiva de transporte de MOSQUERA Ltda – Cootransmosquera, formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.- Se desprende de la documental.
- 2.- Se desprende de la documental.
- 3.- Se desprende de la documental.
- 4.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, lo relacionado con la atención de la ambulancia referida, habida cuenta que mi mandante no fue testigo presencial de lo dicho, en lo restante se desprende de la documental.
- 5.- Se desprende de la documental.
- 6.- Se desprende de la documental.
- 7.- Es cierto.
- 8.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto mi mandante no es el sujeto pasivo de dicha acción, por lo que no podrá afirmar o negar lo dicho.
- 9.- No es un hecho, es el fundamento de la legitimación en la causa por activa.
- 10.- Es cierto, la cual fue respondida al apoderado de los demandantes indicándole que con el fin de continuar con el trámite debería aportar los siguientes documentos:



NIT. 860.009.578-6

**Cordial saludo
Doctor
Miguel Ángel Quintero Lizarazo**

Teniendo en cuenta que en el correo precedente usted manifiesta la intención de reclamante por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, le informamos que para proceder con la atención sugerimos allegar los siguientes documentos:

1. Carta de reclamación formal donde se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al accidente y se estipulen las pretensiones.
2. Registro Civil de defunción de la persona fallecida.
3. Informe Policial de Accidentes de Tránsito y/o documento idóneo que acredite la ocurrencia del accidente.
4. Certificado laboral o de ingresos de la fallecida.
5. Si la reclamación se presenta a través de apoderado, se debe remitir poder dirigido a Seguros del Estado S.A., debidamente autenticado conferido por los familiares de la fallecida donde lo faculte para actuar en esta reclamación.
6. Copia del documento de identidad de la fallecida.
7. Documento de identidad y copia de la Tarjeta Profesional del apoderado, si la reclamación se presenta a través de apoderado.
8. Copia del documento que acredite el vínculo entre el fallecido y los familiares que presentan reclamación.
9. Declaración extra juicio de los familiares de la fallecida, de que no existen más beneficiarios que ostenten igual o mejor derecho para reclamar y en el evento en que se presentase un beneficiario a reclamar por los mismos hechos saldrán al saneamiento a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
10. Copia del documento de identidad de los reclamantes.

Los cuales a la fecha no han sido allegados a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

11.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

HECHOS RELATIVOS AL DAÑO.

1.- Es un hecho repetido.

HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

1.- Es cierto y aclaro que la Sra. NINFA DIAZ DE RUEDA (Q.E.P.D.) también fue codificada con la causal 409 que corresponde a cruzar sin observar.

2.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

3.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

4.- No es un hecho, es un punto de derecho.

II.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto.

4.- Es cierto.

III.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Finalmente, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A, se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Así mismo en lo que tiene que ver con este contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para pasajeros transportados en vehículos de servicio público No. 14-30-101001717 y en las condiciones generales de la póliza.

IV.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER

1.- REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS DEBIDO AL COMPORTAMIENTO DE NINFA DIAZ DE RUEDA (Q.E.P.D.).

Una vez analizadas las circunstancias de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el cuerpo de la demanda y de considerar el Señor Juez que en el caso que nos ocupa no hay lugar a la configuración de la causal eximente de responsabilidad antes invocada, respetuosamente solicitamos tener en cuenta que si de alguna manera le asiste algún grado de responsabilidad en el hecho a quien ostentara la calidad de conductor del vehículo de placa SWM-994, no debe desconocerse que la Señora NINFA DIAZ DE RUEDA (Q.E.P.D.), pues en su calidad de peatón decidió atravesar la zona de tráfico vehicular sin observar que sobre la vía ya se encontraba realizando el giro el rodante de servicio público, razón por la cual se golpea con el tercio lateral derecho del mismo

Vemos pues, que si el comportamiento de la hoy fallecida en el accidente de tránsito fue determinante en la ocurrencia del mismo, en virtud de esa incidencia en el hecho en términos del artículo 2357 del Código Civil, la apreciación del daño está sujeta a reducción.

En virtud de ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado al respecto:

“Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño (G.J. LXVIII, pág. 627).

En estos supuestos, ha de averiguar el fallador cuál de los hechos o culpas alegados fue



el decisivo en el hecho, lo que comporta precisar igualmente cuál de los actos imprudentes produjo que el otro, que no hubiese tenido consecuencias por sí solo, causara complementado por él, el accidente.

Como lo tiene dicho la Corte, "el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancias del daño, no sólo en la tarea de deducir hasta dónde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en qué medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad" (G.J. XCVI, pág. 166)". (CSJ, Cas. Civil, Sent. oct. 1º/92. M.P. Eduardo García Sarmiento).

Por lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez se realice un análisis de la conducta de cada uno de los intervinientes en el lamentable hecho, a fin que se ordene una morigeración sustancial en una eventual reparación de perjuicios.

2.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO No. 14-30-101001717

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público N° 14-30-101001717, con una vigencia del 11 de marzo de 2021 al 11 de marzo de 2022, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SWM-994, la cual tiene los siguientes límites "máximos" asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>60 SMMLV Deducible 10% 2 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones corporales a una persona</i>	<i>60 SMLMV</i>
<i>Muerte o lesiones corporales a dos o más personas</i>	<i>120 SMLMV</i>

De igual forma, el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGUROESTADO**, ASI:

- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

Debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un

límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$828.116 que se aplica para establecer el valor de la cobertura, el cual asciende a la suma de \$54.511.560, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de Muerte o lesiones a una persona.

***** CON RELACION A LOS PERJUICIOS MORALES:**

Conforme a lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 26-08-2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2, numeral que establece:

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGUROESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGUROESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGUROESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.



PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Vemos pues, como el accidente de tránsito ocurrió el 15 de agosto de 2021, fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$828.116 que se aplica para establecer el valor de la cobertura, el cual asciende a la suma de \$54.511.560, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$13.627.890) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, el cual dicho sea de paso no es reclamado en la presente acción indemnizatoria.

3.- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101027885 PARA LOS NIETOS DE LA SEÑORA NINFA DIAZ DE RUEDA (Q.E.P.D.).

Conforme a lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 1329-P-12-E-RCETP-031A-M2, numeral que establece:

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.



PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO,** NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO,** EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGUN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO,** POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

En el caso que nos ocupa, los nietos de la señora NINFA DIAZ DE RUEDA (Q.E.P.D.), pretenden como indemnización el reconocimiento del concepto indemnizatorio de “perjuicio moral”, por lo que es preciso indicar que dichas pretensiones no pueden prosperar en contra de Seguros del Estado S.A, atendiendo las condiciones generales de la póliza que en su numeral 3.4 especifica, que esta aseguradora se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufran los hijos de la persona fallecida, siempre y cuando se acredite la existencia de un perjuicio material

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el

desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

La norma ibidem claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Entendemos por obligaciones, como las consecuencias de la celebración de un acto jurídico, estas y conforme al contenido del Art 1494 del Código Civil pueden nacer, como en el caso que nos ocupa, del concurso real de las voluntades de dos o más personas.

Un ejemplo de acto jurídico este es la celebración de un contrato, el cual ha sido definido en el Art 1495 ibidem como *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”*

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de su facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, delimitó el riesgo admitido por la compañía, a través de las condiciones generales y específicas, al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto N° 2002026033-1 del 9 de agosto de 2002, señaló que *“las disposiciones legales reconocen al asegurador autonomía para decidir si continúa o no ofreciendo las coberturas; presupuesto legal que se impone en la expedición de las pólizas de seguros y en su respectiva renovación, salvo que se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.”* (Cursiva propia)

Igualmente el concepto N° 1999001812-2 del 2 de marzo de 1999 advierte que conforme al artículo 1056 del Código de Comercio, *“dentro de la órbita contractual las aseguradoras, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, podrán libremente celebrar contratos de seguros si legal, técnica y económicamente resulta una operación factible o, por el contrario, podrán no celebrar el respectivo contrato según su libre albedrío, considerando que no existe un régimen legal que las conmine a asumir amparos no aceptados voluntariamente (...)”* (Cursiva propia)

Razón por la cual, SEGUROS DEL ESTADO S.A haciendo uso de la facultad legal expresa de delimitar el riesgo admitido por la compañía, pactó con el tomador de la póliza que pretende ser afectada, la existencia de un sublímite para los perjuicios morales, así como el orden en el cual habrá de ser adjudicado el mismo.

En esa medida no podemos reconocer suma alguna por el daño moral a favor de los nietos de la hoy fallecida.

4.- INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE GARANTE.

Entendemos por deber de garante como la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en sala penal, mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2016, dentro del radicado No SP14547-2016, Mg Pte Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández, señaló *“para la Corte la posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante.*

En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido. (Cursiva fuera de texto).

Aterrizando al caso en concreto, vemos que los hijos y nietos de la señora NINFA DIAZ DE RUEDA (Q.E.P.D.), tenían la obligación de procurar lo necesario para evitar que su madre y abuela, adulto mayor de 72 años se expusiera imprudentemente a riesgo cualquier riesgo derivado de participar del tráfico automotor así fuera en calidad de peatón, ya que, si bien es cierto, a las personas de la tercera edad, no se les puede coartar el derecho a la libre locomoción, no es menos cierto, que el proceso degenerativo al que todo ser humano está sujeto por el simple paso del tiempo, implica que la capacidad de razonamiento y de reacción se vea afectada notoriamente, es por esto que el legislador queriendo una especial protección para esta población vulnerable y con el fin de garantizar el uso seguro de las vías públicas, ordenó en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, que deberían a travasar las calles acompañados de una persona de por lo menos 16 años de edad, y en el caso que nos convoca, la hoy fallecida estaba sola al momento del desafortunado incidente.

Por lo que, respetuosamente considero que la familia tiene un fuerte grado de responsabilidad en la obtención del hecho dañoso, por lo que respetuosamente solicito se declare próspera la presente excepción.

5.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. “

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandado en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

6.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, prescripción, compensación o nulidad relativa, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.- PRUEBAS

a. Interrogatorios de Parte:

1.- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante, que para la fecha de la diligencia estén habilitados legalmente para declarar, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 14-30-101001717.

- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público.

-Respuesta a solicitud indemnizatoria presentada por los demandantes a SEGUROS DEL ESTADO S.A en la cual le fueron requeridos una serie de documentos con el fin de poder continuar con el trámite de la reclamación.

VI.- ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**

ROYEL HERSON AREVALO DIAZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES EILEEN SAMANTHA AREVALO MURCIA, HERSON ESTEBAN AREVALO MURCIA Y DEILLUY MIRETH AREVALO MURCIA

Dirección: Calle 8 No 11b- 07, Municipio de Mosquera,
Correo electrónico: gerson.arevalo89@gmail.com

FREDY GIOVANNI AREVALO DIAZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD YHERLY XIOMARA AREVALO MOLINA Y JHEREMY ADRIAN AREVALO AMAYA

Dirección: Calle 8 11 b de Mosquera
Correo electrónico: fredy2424@hotmail.com

MARYI DAMARIS AREVALO DIAZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES KEVIN ANDRES IBAÑEZ AREVALO, JUSTIN STEFF IBAÑEZ AREVALO Y JOSEF ANDRES IBAÑEZ AREVALO.

Dirección: Calle 8 No. 11b07 Barrio Santa Ana Municipio de Mosquera
Correo electrónico: felix.and.r@hotmail.com

MARIA LUISA RUEDA DIAZ

Dirección: Calle 9 # 10^a-66 del Municipio de Mosquera,
Correo electrónico: 153lasnacionesdecolombiahelio3@gmail.com

CARLOS ARTURO RUEDA DIAZ

Dirección: Calle 9 No 1^a-66 Barrio Chavarría, Municipio de Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico: ruedacarlos189@gmail.com

AL APOERADO DE LOS DEMANDANTES

Dirección: Calle 127 a 5c torre 2 apto 201 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico mquinterolizarazo@hotmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

JOSE NADIER PAEZ

Dirección: Calle 24 No. 2 – 169 este, manzana 10 b, Urbanización la finca torre 24 apto 102 de Madrid – Cundinamarca

Correo electrónico: paezjose359@gmail.com

EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRANSMOSQUERA

Dirección: Cra. 1 No. 5-13 Centro de Mosquera – Cundinamarca

Correo electrónico: cootransmosquera@hotmail.com

ROJAS CRUZ JESUS ANTONIO

Dirección: Cra. 1 No. 5-13 Centro de Mosquera – Cundinamarca

Correo electrónico: chuchor1972@gmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá

Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

AL SUSCRITO

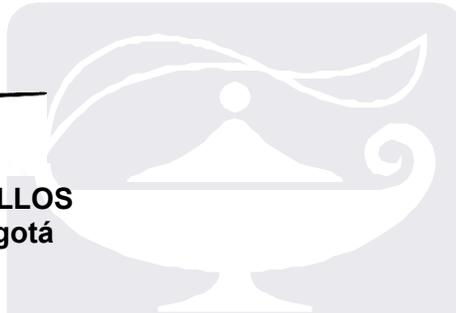
Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11 de Bogotá

Correo electrónico: gerencia@sercoas.com, Liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,



HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. N° 79.443.951 de Bogotá
T.P. N° 75.187 del C.S.J.





NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CHAPINERO	Cod. Sucursal 14	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 14-30-101001717	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No. de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 08	Mes 03	Año 2021	Día 11	Mes 03	Año 2021	Día 11	Mes 03	Año 2022	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE MOSQUERA LTDA	Identificación : 800.236.577-3
Dirección : CRA 1 N 5-13	Ciudad : MOSQUERA, CUNDINAMARCA
	Teléfono : 8274061

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : ROJAS, JESUS ANTONIO	Identificación : 79.617.323
Dirección : CARRERA 1 N. 5-13	Ciudad : MOSQUERA, CUNDINAMARCA
	Teléfono : 8274061

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 18	PLACA: SWM994 CHASIS: 9FPV126B072000667	CLASE: MICROBUS MOTOR: 965952	MARCA: DAIHATSU NO PASAJEROS: 19	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: URBANO	MODELO: 2007
AMPAROS	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES % MINIMO		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60	SMLLV	10.0 % 2.0 SMLLV		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60	SMLLV			
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120	SMLLV			
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI	AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	AMPARA			
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI	AMPARA			
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI	AMPARA			

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****163,534,680.00	Valor Prima \$ *****415,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****78,850.00	RUNT \$ *****2,500.00	Total a Pagar \$ *****493,850.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ASESORES DE SEGUROS Y TRANSPOR	153983	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: CRA. 7 NO. 57 - 67 TELÉFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DE ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
D14-30-101001717 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 14-30-101001717 ANEXO No.:

TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE MOSQUERA LTDA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL ASEGURADO DESCRITO EN ESTA POLIZA.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR SOBRECUPU DE PASAJEROS.

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 14-30-101001717 ANEXO No.:

TOMADOR **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE MOSQUERA LTDA**

2.14ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-

- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.



NIT. 860.009.578-6

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 14-30-101001717 ANEXO No.:

TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE MOSQUERA LTDA

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASI:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE SEGURESTADO A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A SEGURESTADO, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. AUTORIZACION.

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 14-30-101001717 ANEXO No.:

TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE MOSQUERA LTDA

FORMA E-RCETP-031A-M2

Solicitud de documentos placas SWM994

Carlos Andres Rodriguez Baquero
<Carlos.Rodriguezb@segurosdelestado.com>

Jue 23/06/2022 12:10 PM

Para: mquinterolizarazo@hotmail.com <mquinterolizarazo@hotmail.com>

Buenas tardes respetado Doctor Miguel Ángel, teniendo en cuenta que el analista Andres Camilo Molano en meses pasados había solicitado documentos pendientes para perfeccionar la reclamación por la muerte de la señora Ninfa Diaz (Q.E.P.D.) y que a la fecha no se ha recibido documentación alguna, me permito reiterar la solicitud de documentos para que sean aportados y así poder continuar con el trámite de su reclamación.

Cordial saludo

Doctor

Miguel Ángel Quintero Lizarazo

Teniendo en cuenta que en el correo precedente usted manifiesta la intención de reclamante por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, le informamos que para proceder con la atención sugerimos allegar los siguientes documentos:

1. Carta de reclamación formal donde se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al accidente y se estipulen las pretensiones.
2. Registro Civil de defunción de la persona fallecida.
3. Informe Policial de Accidentes de Tránsito y/o documento idóneo que acredite la ocurrencia del accidente.
4. Certificado laboral o de ingresos de la fallecida.
5. Si la reclamación se presenta a través de apoderado, se debe remitir poder dirigido a Seguros del Estado S.A., debidamente autenticado conferido por los familiares de la fallecida donde lo faculte para actuar en esta reclamación.
6. Copia del documento de identidad de la fallecida.
7. Documento de identidad y copia de la Tarjeta Profesional del apoderado, si la reclamación se presenta a través de apoderado.
8. Copia del documento que acredite el vinculo entre el fallecido y los familiares que presentan reclamación.
9. Declaración extra juicio de los familiares de la fallecida, de que no existen más beneficiarios que ostenten igual o mejore derecho para reclamar y en el evento en que se presentase un beneficiario a reclamar por los mismos hechos saldrán al saneamiento a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
10. Copia del documento de identidad de los reclamantes.

Para el aporte de esta documentación lo podrá remitir por medio las diferentes empresas de mensajería a la siguiente dirección y con los siguientes datos: C.R.V SEGUROS DEL ESTADO BOGOTÁ NIT 860009578, DRIECCION: calle 99 A 70 G 36 Pontevedra en Bogotá TEL 6138600 de lunes a viernes de 8-5., en Bogotá o al correo electrónico carlos.rodriguezb@segurosdelestado.com

SOLICITUD DE DOCUMENTOS - PRESUPUESTO: 76599 SINIESTRO: 131577 PLACA: SWM994

Andres Camilo Molano Gomez <Andres.Molano@segurosdelestado.com>

Jue 24/03/2022 3:51 PM

Para: mquinterolizarazo@hotmail.com <mquinterolizarazo@hotmail.com>

Cordial saludo

Doctor

Miguel Ángel Quintero Lizarazo

Teniendo en cuenta que en el correo precedente usted manifiesta la intención de reclamante por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, le informamos que para proceder con la atención sugerimos allegar los siguientes documentos:

1. Carta de reclamación formal donde se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al accidente y se estipulen las pretensiones.
2. Registro Civil de defunción de la persona fallecida.
3. Informe Policial de Accidentes de Tránsito y/o documento idóneo que acredite la ocurrencia del accidente.
4. Certificado laboral o de ingresos de la fallecida.
5. Si la reclamación se presenta a través de apoderado, se debe remitir poder dirigido a Seguros del Estado S.A., debidamente autenticado conferido por los familiares de la fallecida donde lo faculte para actuar en esta reclamación.
6. Copia del documento de identidad de la fallecida.
7. Documento de identidad y copia de la Tarjeta Profesional del apoderado, si la reclamación se presenta a través de apoderado.
8. Copia del documento que acredite el vinculo entre el fallecido y los familiares que presentan reclamación.
9. Declaración extra juicio de los familiares de la fallecida, de que no existen más beneficiarios que ostenten igual o mejore derecho para reclamar y en el evento en que se presentase un beneficiario a reclamar por los mismos hechos saldrán al saneamiento a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
10. Copia del documento de identidad de los reclamantes.

Para el aporte de esta documentación lo podrá remitir por medio las diferentes empresas de mensajería a la siguiente dirección y con los siguientes datos: C.R.V SEGUROS DEL ESTADO BOGOTÁ NIT 860009578, DRIECCION: calle 99 A 70 G 36 Pontevedra en Bogotá TEL 6138600 de lunes a viernes de 8-5., en Bogotá o al correo electrónico andres.molano@segurosdelestado.com

De: Miguel Angel Quintero Lizarazo <mquinterolizarazo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 5:26 p. m.

Para: Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

Asunto: RE: RECLAMACIÓN POR MUERTE ACLARACIÓN OFICIO DJ-6035/2022 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022

Señores

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

E. S. D.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN POR MUERTE.

Respetuosamente los saludo y recibo con sorpresa la comunicación DJ-6035/2022 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022, donde niegan la solicitud de reclamación de SOAT por efecto del accidente donde falleció la señora **NINFA DIAZ DE RUEDA (Q.E.P.D.)**, dado que la reclamación que se estaba haciendo es con ocasión del seguro contra terceros que los citados a la audiencia de conciliación manifestaron que tenía por responsabilidad civil extracontractual.

Es decir, nuestra pretensión no era cobrar el SOAT sino acudir a los buenos oficios de su abogado en la diligencia de conciliación quien manifestó que acudiéramos a ustedes como garantes en la responsabilidad en los hechos narrados.

En ese sentido, solicito se aclare la respuesta toda vez que de antemano conocíamos que el SOAT ya había cubierto lo pertinente.

Atentamente,

Miguel Ángel Quintero Lizarazo

Magíster en Derecho Administrativo

www qlabogados.com.co

miguel.quintero@qlabogados.com.co

Tel: 3104807236



De: Miguel Angel Quintero Lizarazo

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 3:10 p. m.

Para: juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>

Asunto: RECLAMACIÓN POR MUERTE

Señores

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

E. S. D.

REFERENCIA: **RECLAMACIÓN POR MUERTE.**

MIGUEL ANGEL QUINTERO LIZARAZO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado Judicial de los señores **FREDY GIOVANNI AREVALO DIAZ**, en nombre y representación de sus hijos menores de edad **YHERLY XIOMARA AREVALO MOLINA** y **JHEREMY ADRIAN AREVALO AMAYA**; **MARYI DAMARIS AREVALO DIAZ**, en nombre y representación de sus hijos menores de edad **KEVIN ANDRES IBAÑEZ AREVALO**, **JUSTIN STEFF IBAÑEZ AREVALO** y **JOSEF ANDREX IBAÑEZ AREVALO**; **ROYEL HERSON AREVALO DIAZ**, en nombre y representación de mis hijos menores de edad **EILEEN SAMANTHA AREVALO MURCIA**, **HERSON ESTEBAN AREVALO MURCIA** y **DEILLUY MIRETH AREVALO MURCIA**; **MARIA LUISA RUEDA DIAZ**; **CARLOS ARTURO RUEDA DIAZ**, **MARIA PAULA RUEDA** y **HEYLER DANILO RUEDA DIAZ**, por intermedio del presente escrito, en nombre de mis representados, me permito presentar reclamación por muerte, en orden de poder reclamar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados EN ACCIDENTE DE TRANSITO ocasionado por el microbús de palcas SWM-994 ocurrido el día 15 de agosto de 2021 en la Cra. 12 con calle 10 del Barrio Santana del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, donde falleció la señora madre y abuela **NINFA DIAZ DE RUEDA (Q.E.P.D.)**, en consecuencia, de conformidad con lo expresado por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la audiencia de conciliación celebrada el día 4 de marzo de la presente anualidad.

Atentamente,

Miguel Ángel Quintero Lizarazo

Magíster en Derecho Administrativo

[www.qlabogados.com.co](http://www qlabogados.com.co)

miguel.quintero@qlabogados.com.co

Tel: 3104807236



Ref: PROCESO: Verbal sumario declarativo ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual RADICADO: 110013103025 2022 00176 00 DEMANDANTES: Fredy Giovanni Arevalo Diaz y otros DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros.

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Vie 5/05/2023 1:36 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerson.arevalo89@gmail.com <gerson.arevalo89@gmail.com>;fredy2424@hotmail.com <fredy2424@hotmail.com>;felix.and.r@hotmail.com <felix.and.r@hotmail.com>;153lasnacionesdecolombiahelio3@gmail.com <153lasnacionesdecolombiahelio3@gmail.com>;ruedacarlos189@gmail.com <ruedacarlos189@gmail.com>;mquinterolizarazo@hotmail.com <mquinterolizarazo@hotmail.com>;paezjose359@gmail.com <paezjose359@gmail.com>;cootransmosquera@hotmail.com <cootransmosquera@hotmail.com>;chuchor1972@gmail.com <chuchor1972@gmail.com>;Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>;Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A Y ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C.

**Señor
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.**

**Ref: PROCESO: Verbal sumario declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 110013103025 2022 00176 00
DEMANDANTES: Fredy Giovanni Arevalo Diaz y otros
DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros.**

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de dar contestación al escrito de llamamiento en garantía formulado por Cooperativa Multiactiva de transporte de MOSQUERA Ltda – Cootransmosquera, formulada en contra de la sociedad que represento.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-



5/5/23, 14:28

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."